

RV: Contestación demanda rad 2020-0230

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 9:32

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion Radicado No. 2020-0230.pdf;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario

Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 15 92

 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Juan Fernando Alvarez Cardona <jfacardona@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 8:48 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda rad 2020-0230

Cordial saludo, adjunto la contestación de la demanda del proceso relacionado en el asunto.

Con Cortesía.

Juan Fernando Alvarez

C.C. 3.396.601.

T.P. 126.830 C.S. de la J.

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

Referencia: Verbal de nulidad absoluta de contrato

Demandado: Luis Fernando Salazar Hoyos

Demandante: Luis Fernando Echeverri Correa

Radicado: 05001 31 03 014 2020-00230-00

Asunto: Contestación demanda

JUAN FERNANDO ÁLVAREZ CARDONA, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.601 y tarjeta profesional número 126.830 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS, doy contestación a la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, instaurada por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA, en los siguientes términos:

En cuanto a los HECHOS:

AL PRIMERO: Es falso parcialmente y daremos contestación de acuerdo a como se presentó en la demanda:

- Es cierto que se prestaron QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), pero es falso en cuanto a la tasa, pues esta fue pactada al 2.5%, y se pactaron pagos mensuales, tanto de interés como abonos a capital en lo que excediera el interés mensual pactado, de acuerdo a la capacidad de abonar al capital que tuviera el hoy accionante, es así como en los anexos EL DEMANDANTE aporta recibos por valores diferentes cada mes.
- Es falso, realmente no se hizo un préstamo lo que se realizó por parte de MI PODERDANTE fue atender una oferta que le hizo el señor FERNANDO ECHEVERRI, en la cual le propuso al señor SALAZAR HOYOS comprar en compañía un lote de terreno de 115.000 mts² en EL ALTO DEL ESCOBERO, con el objetivo de revenderlo en 2 meses, la utilidad del negocio para mi representado sería la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y debía invertir la suma de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) MI PODERDANTE acepto el negocio y pidió como garantía por el desembolso del dinero dos pagares en los que no se pactaría interés alguno, uno por TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) y otro por (\$380.000.000) millones donde se garantizaba tanto el capital como la utilidad prometida por el señor ECHEVERRI. Dichos pagares se anexarán a la presente contestación.

AL SEGUNDO: Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que se le presentaron inconvenientes AL DEMANDANTE, con el POT, En el municipio de Envigado, pero no es cierto que esto prolongo el negocio por 28 meses, sino que se llegó a un nuevo acuerdo entre las partes en el cual se descontaron los OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.0000) que se proyectaron como utilidad y como el señor FERNANDO ECHEVERRI, ya había dispuesto del dinero que le había entregado el señor FERNANDO SALAZAR, propuso unificar las dos préstamos, es decir, los SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) que efectivamente había recibido adicionarlos al préstamo inicial de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), para un total de (\$1.100.000.000) MILLONES DE PESOS, que serian cancelados en las mismas condiciones del primer préstamo, es decir 2.5% de interés mensual más lo que pudiera abonar a capital, mientras vendía el lote y atendía el pago total de la obligación.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, si bien EL ACCIONANTE participo en la creación de la sociedad BEST UNION, MI PODERDANTE no participo en dicho acto jurídico, posteriormente adquirió acciones.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto, el señor FERNANDO SALAZAR, Interpuso demanda ejecutiva en contra del señor FERNANDO ECHEVERRI, por el incumplimiento en el contrato relacionado en los hechos CUATRO Y CINCO de la presente demanda, es decir por los NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$982.080.000) que el hoy demandante recibió del señor JOTA MARIO SALAZAR y que este le endoso a MI PODERDANTE, ante el reiterado impago de las obligaciones tanto de este contrato como de los otros prestamos pendientes del señor ECHEVERRI, solo se procedió a impetrar acciones relativas al contrato más pequeño para no hacer más gravosa la situación del hoy demandante ya que MI PODERDANTE era conocedor de los problemas que enfrentaba con el POT del municipio de Envigado, sin embargo el incumplimiento en los pagos por parte del señor FERNANDO ECHEVERRI, estaba afectando los demás negocios de MI PODERDANTE, quien se había descapitalizado con el dinero entregado el señor ECHEVERRI.

AL SEPTIMO: Es cierto, el señor ECHEVERRI, al verse demandado se comunicó con MI PODERDANTE y le propuso el arreglo que transcribe en esta demanda, por la siguiente razón según, sus dichos: en la fecha en la que presentamos la demanda el hoy demandante, ya tenía embargos que afectaban la mayoría o todas sus propiedades (anexaremos un recuento de las demandas que se encuentran registradas en la página de la rama judicial donde constan estas afirmaciones), situación que no conocía MI PODERDANTE al momento de prestarle las sumas de dinero ya mencionadas, el señor ECHEVERRI, informa de dicha situación y propone el arreglo que se transcribe. Es el quien de su puño y letra realiza la liquidación de la suma adeudada al señor SALAZAR (documento que adjuntamos a esta contestación), donde liquida el total de la obligaciones a la fecha, es de anotar que son más de las enunciadas en su demanda, adjuntaremos algunos títulos que el señor Echeverri adeudaba al momento del acuerdo para la terminación del proceso y que aún conserva MI PODERDANTE, sorprendentemente en aquel momento no dice que le habían cobrado intereses de usura ni las demás afirmaciones descabelladas que hace en el libelo de la demanda que hoy se contesta, sino que le expresa su preocupación a MI PODERDANTE pues las acciones que tenía en la SOCIEDAD BEST UNION, habían estado protegidas por el anonimato que dicha sociedad le brindaba, pero ahora al ser objeto de embargo, cobrarían visibilidad y podrían verse solicitadas como remantes en los otros proceso que tenía y manifiesta que este acuerdo los protegería a los dos. A lo cual MI PODERDANTE accedió ya que él también se veía afectado ante la insolvencia que presentaba EL ACCIONANTE y de ser embargadas las acciones restantes perdería las pocas garantías de pago que ofrecía el señor ECHEVERRI.

AL OCTAVO: Es completamente falso. Ya se explicó en la contestación al hecho segundo el origen de todas las obligaciones que tiene el señor ECHEVERRI, para con el señor SALAZAR, nunca MI PODERDANTE ha cobrado intereses por dicho valor, se han cobrado intereses del 2.5% desde junio del 2014. Es el mismo quien propone el acuerdo que hoy esta tratando de viciar de nulidad, mismo en el cual MI PODERDANTE acepto reducir un poco los intereses que esta venia cancelando y le otorgo un año mas de plazo a las obligaciones que se encontraban vencidas. Con el compromiso de poder disponer de las acciones si en un año no se saldaba la deuda. Así mismo es falso que exista respaldo documental de dicho cobro pues este nunca fue pedido al señor ACCIONANTE, siempre fue dentro de los márgenes autorizados por la Superfinanciera, tampoco es cierto que se haya configurado la figura del anatocismo, se llegó al valor del acuerdo con la

suma que el mismo DEMANDANTE realizo de todos los dineros que obtuvo de MI PODERDANTE.

AL NOVENO: Es falso, como ya se explico anteriormente al DEMANDANTE le fueron entregados la suma de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) a título de inversión donde este prometió una rentabilidad de OCHENTA MILLONES (\$80.000.0000), misma que no fue cobrada ni pagada y ante la imposibilidad de efectuarse el negocio principal, este muto a un préstamo de mutuo, con un interés del 2.5% mensual.

AL DECIMO: Falso, el señor FERNANDO SALAZAR, nunca le cobro al señor FERNANDO ECHEVERRI, intereses por el 10% ya se explico la naturaleza del negocio y esta relación de pagos que el mismo presenta reflejan la veracidad de nuestros dichos, como puede el despacho observar los pagos relacionados no son uniformes y en ningún momento equivalen al 10% de la suma que el señor ECHEVERRI adeudaba para esas fechas a MI PODERDANTE. Enuncia también valores que no constituían pago alguno, sino cambios de cheques que MI PODERDANTE le realizo al señor ECHEVERRI, como prueba de estos dichos adjuntamos algunos cheques que el señor nunca recogió incluyendo uno del banco WELLS FARGO que anuncia como abono en su relación pero que no fue pagado por falta de fondos y el hoy demandante tampoco le recogió a mi PODERDANTE, no se conservan todos los títulos pues con el paso del tiempo se han extraviado, no por descuido de MI PODERDANTE sino porque este entendió que el acuerdo recogía todas las obligaciones y no continuo archivando dichos documentos por fortuna algunos aun se conservan y esperamos que el despacho los reconozca a la hora de entender de donde surgen los valores cobrados que siempre fueron aceptados por EL DEMANDANTE..

AL UNDECIMO: Completamente falso, desconocemos el origen de eso valores, que para MI PODERDANTE no tienen sentido alguno, en cambio aportaremos como anexos de esta contestación documentos de puño y letra de EL DEMANDADO, así como documentos autenticados donde reconoce la deuda que tiene para con MI PODERDANTE.

AL DECIMO SEGUNDO: Completamente falso. Nunca se han cobrado intereses de tal magnitud.

AL DECIMO TERCERO: Completamente falso, no corresponden los valores ni al capital ni a los intereses adeudados

AL DECIMO CUARTO: Completamente falso.

AL DECIMO QUINTO: Completamente falso es una derivación del hecho tercero.

AL DECIMO SEXTO: Completamente falso como se demuestra con los anexos a esta contestación, es el mismo demandante quien propone esta cifra la cual fue aceptada por MI PODERDANTE, reiteramos la cifra de MIL SEICIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.640.000.000), fue la liquidación que realizo el mismo demandante

AL DECIMO SEPTIMO: Es falso, nunca se cobraron intereses por fuera de la ley, lo que si es cierto de acuerdo al registro de la rama judicial es que el señor ECHEVERRI, tenía innumerables demandas antes de iniciar negocios con MI PODERDANTE y posiblemente “los huecos que estaba tapando” según sus dichos los tapaba abriendo huecos en la economía de MI PODERDANTE a quien acudió siempre en busca de dinero para atender sus otras obligaciones.

AL DECIMO OCTAVO: Es falso, cuando entro en cesación de pagos con mi cliente ya tenía todas sus propiedades embargadas, mal podría endilgarle sus deudas y malos manejos de su pecunio a MI PODERDANTE.

AL DECIMO NOVENO: En su primera parte es falso, nunca se cobraron, ni se pagaron intereses en exceso a MI PODERDANTE. La segunda parte es una pretensión a la que por supuesto nos oponemos por carecer de fundamento.

AL VIGESIMO: Es falso el SEÑOR FERNANDO SALAZAR, nunca cobro ni recibí intereses por encima de lo autorizado por la ley, por tanto, nos aponemos a esta nueva pretensión de que sea sancionado por ello.

En cuanto a las PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENCION PRINCIPAL: Nos oponemos a dicha pretensión pues como ya se informó al despacho nunca se cobraron ni pagaron intereses del DIEZ POR CIENTO (10%), estos siempre estuvieron ajustados a lo permitido por la ley.

A LA SEGUNDA PRETENCION PRINCIPAL: Nos oponemos a esta pretensión, como se dijo en los hechos y se demostrara en el proceso fue el mismo demandante quien propuso el arreglo que hoy pretende desconocer entregando sus acciones como pago, así mismo se respetaron los tiempos que el otorgo en la transacción, habiendo transcurrido más de 3 años desde el arreglo y EL DEMANDANTE nunca concurrió a pagar.

EN CUANTO A LA PRETENSION SUBSIDIARIA DE LA SEGUNDA PRETENCION PRINCIPAL: Nos oponemos a dicha pretensión, no hay error de interpretación alguno, fue condición para la terminación del proceso que de no atender el pago de las obligaciones las acciones serian consideradas el pago.

EN CUANTO A LA TERCERA PRETENCION PRINCIPAL: Nos oponemos y aportamos los títulos (pagares), firmados por EL ACCIONANTE, así como liquidaciones de su puño y letra donde consta que recibió en su totalidad el dinero que pretende desconocer.

ENCUANTO A LA CUARTA PRETENCION PRINCIPAL: Nos oponemos a la presente petición, nunca MI PODERDANTE recibió pagos excesivos del señor ECHEVERRI, y es él quien ha sufrido perjuicios materiales ante el incumplimiento del señor FERNANDO ECHEVERRI, no podría este alegar perjuicios de un capital que nunca pago en exceso. así mismo ya se informó al despacho de las múltiples demandas que tiene EL DEMANDANTE, no es cierto que este se endeudara para pagarle a MI PODERDANTE, fue MI PODERDANTE quien le ayudo a pagar en parte a sus demás acreedores y a atender sus obligaciones en la adquisición de algunos lotes. Mal podría el señor Juez, declarar que EL DEMANDANTE, fue quien sufrió perjuicios cuando fue el quien incumplió los pagos.

EN CUANTO A LA QUINTA PRETENCION PRINCIPAL: Nos oponemos a dicha pretensión, como se demuestra con anexos EL DEMANDANTE es una persona con innumerables deudas, muchas anteriores a los negocios con MI PODERDANTE, por la cuales ha sido demandado y embargado, lo cual no demuestra que se exija mucho así mismo como en el cumplimiento de sus obligaciones lo afirma descaradamente, mal podría cobrar en este proceso perjuicios morales derivados de su propio incumplimiento

con las obligaciones que adquiere. Su situación personal ya estaba complicada antes de los supuestos hechos que originan esta demanda.

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENCION CONSECUCIONAL: Nos oponemos a dicha pretensión, por ser una derivación de la primera pretensión principal, a la cual ya nos hemos opuesto anteriormente

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN CONSECUCIONAL: Nos oponemos a dicha pretensión por ser una derivación de la primera pretensión principal y nunca haberse pactado y pagado intereses por encima de los permitidos por la ley.

EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSIÓN CONSECUCIONAL: Nos oponemos, fundamentados en lo ya contestado respecto de la tercera pretensión principal, dicho dinero si fue entregado, y el excedente fue reconocido y nunca cobrado por parte de MI PODERDANTE.

EN CUANTO A LA CUARTA PRETENSIÓN CONSECUCIONAL: Nos oponemos a dicha pretensión, nunca se ha cobrado interés alguno al señor Echeverri por fuera de los legalmente permitidos, por tanto, no hay lugar a indemnizaciones o sanciones a favor del DEMANDANTE quien es quien ha incumplido sus obligaciones.

EN CUANTO A LA QUINTA PRETENSIÓN CONSECUCIONAL: Nos oponemos a dicha pretensión no hay fundamentos facticos ni probatorios que le permitan al despacho fallar en favor del DEMANDANTE por tanto no se podría cancelar la cesión de cuotas otorgadas como pago a favor de mi representado.

EN CUANTO A LA SEXTA PRETENSIÓN CONSECUCIONAL: Nos oponemos a dicha pretensión, MI PODERDANTE, en todos sus negocios con EL DEMANDANTE ha cumplido la ley a cabalidad, demuestra EL DEMANDANTE algún conocimiento de la ley penal sin embargo recuerdo al despacho que estos delitos querellables tienen una caducidad de 6 meses articulo 73 C.P.P. y hago una reflexión atendiendo al conocimiento que tiene EL DEMANDANTE, quien en su momento nunca denunció a MI PODERDANTE en el tiempo que alega haber sido víctima de cobros excesivos, ya que es conocedor de que incurriría en una falsa denuncia con las consecuencias penales que esto trae y ahora presenta esta última pretensión con la intención de amedrentar al señor FERNANDO SALAZAR, demostrando la temeridad de las afirmaciones expresadas en su demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

Como excepciones de fondo proponemos las siguientes:

- Temeridad nunca se han cobrado intereses de usura al señor demandante
- Mala fe toda vez que el señor FERNANDO ECHEVERRI, entrego sus acciones en parte de pago y se le concedió un plazo para conservarlas plazo que hoy se encuentra vencido y por tanto pretende desconocer el pago realizado.
- Falta de causa para pedir una vez terminado el proceso ejecutivo inicial con el arreglo relacionado en el proceso el cual se celebró libre y válidamente y encontrándose este perfeccionado, mal podría EL DEMANDANTE pretender anular el mismo.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan en cuenta las siguientes:

Documentales

1. Poder
2. Pagare N° 01 del 28 de febrero del 2014 otorgado por EL DEMANDANTE.
3. Pagare N° 02 del 28 de febrero del 2014 otorgado por EL DEMANDANTE
4. Contrato de mutuo con garantía otorgado por los demandantes y debidamente autenticado por el señor FERNANDO ECHEVERRI.
5. Dos documentos informales de puño y letra del DEMANDANTE donde reconoce la deuda a favor de MI PODERDANTE.
6. Documento de puño y letra del DEMANDADO aceptado y firmado por EL DEMANDANTE, donde reconoce la deuda para con el señor FERNANDO SALAZAR.
7. 7 cheques otorgados por EL DEMANDANTE que nunca pago y que fueron asumidos en el acuerdo final,
8. Una letra de cambio otorgada por EL DEMANDANTE con posterioridad al acuerdo que tampoco se pago
9. Relación de las demandas en contra del señor FERNANDO ECHEVERRI, que se encuentran en el registro de la rama judicial.

Interrogatorio de parte:

Sírvase decretar interrogatorio de partea el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA, de las condiciones civiles conocidas, el cual realizare el día y hora que el despacho programe la diligencia.

Testimoniales

Solicito al señor juez, citar ante su despacho a las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de los que tengan conocimiento de los hechos de esta demanda

- HERNAN ALEXIS GOMEZ HOYOS, identificado con C.C. 8.350.220, teléfono 3206.256.884, domiciliado en la Calle 29d # 55 185 de Medellín, quien declarara sobre la negociación y desembolsos al señor Echeverri
- JOTA MARIO SALAZAR identificado con C.C. 1.037.585.210, teléfono 3172320003, quien dará testimonio sobre la negociación y pago final de la obligación.
- SANDRA ESTRADA, identificada con la C.C. 1.039.447.710, teléfono 3105450583 domiciliada en la Carrera 83A 34A 28 apto 202 de Medellín, e-mail lola_19871@hotmail.com, quien dará testimonio sobre la negociación, entrega de dinero al demandante.
- CARLOS ORLANDO CLAVIJO CRUZ, identificado con C.C. 79.454.118, teléfono 318 3502738, domiciliado en la carrera 29 # 16 201 apto. 1901 poblado las palmas Santa Fe de Antioquia, e-mail orlandoclc7@gmail.com quien declarara sobre la negociación y desembolsos al señor Echeverri

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

Las partes

Las referidas en la demanda inicial.

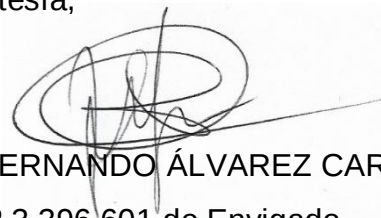
JUAN FERNANDO ALVAREZ CARDONA
ABOGADO UNAULA
Carrera 71 Nro. 51-22, TEL 3023742312
E-mail jfacardona@gmail.com
Medellín, Antioquia

Apoderado

Recibiré notificaciones en la carrera 70 # 51-22 de Medellín, teléfono 3023742312

e-mail: jfacardona@gmail.com

Con cortesía,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'F' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN FERNANDO ÁLVAREZ CARDONA

C. C. N° 3.396.601 de Envigado.

T. P. N° 126.830 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: Verbal de nulidad absoluta de contrato

Demandado: Luis Fernando Salazar Hoyos

Demandante: Luis Fernando Echeverri Correa

Radicado: 05001 31 03 014 2020-00230-00

Asunto: Poder

PODERDANTE

LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS, persona mayor e identificado con cedula de ciudadanía número 71.764.867 domiciliado y residente en Medellín, actuando en nombre propio manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL a

APODERADO

JUAN FERNANDO ÁLVAREZ CARDONA, abogado en ejercicio, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.601 expedida en Envigado y tarjeta profesional número 126.830 del Consejo Superior de la Judicatura,

FACULTADES

El apoderado podrá dar contestacion y llevar hasta su culminación la demanda de nulidad absoluta de contrato, impetrada en mi contra por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial podrá conciliar, transigir, comprometer, renunciar, reemplazar, sustituir, y reasumir este poder, tachar testigo y documentos; en general queda facultado para realizar todas las gestiones tendientes a la buena marcha del cargo que se le encomienda. Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS

C.C. 71.764.867



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3463261

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Medellín, compareció: LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71764867 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

r7me33j0rlgp
21/06/2021 - 16:10:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encomendado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me33j0rlgp

Acta 1

PAGARE No. 01

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL CATORCE (2014).

VALOR: TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000)

INTERÉSES DE PLAZO: SIN INTERES DE PALZO

DEUDORES: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA C.C. 70.088.593
JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN C.C. 71.590.710

LUGAR DONDE SE HARA EL PAGO: CARRERA 43A No. 14 - 27, OFICINA 403 EL POBLADO, MEDELLÍN.

FECHA DE VENCIMIENTO: AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL CATORCE (2014)

LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA y JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN, ambos mayores de edad, domiciliados en Medellín e identificados como aparece al pie de nuestras firmas; actuando en nombre propio hacemos las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en la ciudad de Medellín a la orden del señor **LUIS FERNANDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.764.867 de Medellín o a quien represente sus derechos, la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000)**.

SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior el día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

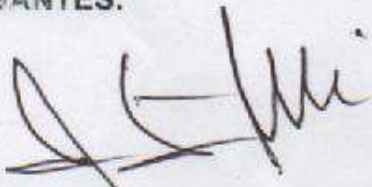
TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida no se cobrará ni pagará ningún interes de plazo.

CUARTO - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación esté o no vencida, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente cuando **LOS DEUDORES** incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, o por muerte de **LOS DEUDORES** o cuando sean embargados sus bienes o se declaren en quiebra.

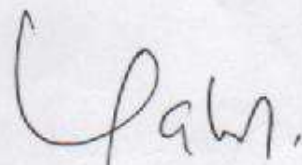
QUINTO - Impuesto de timbre: El impuesto de timbre de este documento si se causará será de cargo única y exclusivamente de **LOS DEUDORES**.

SEXTO: Cobro Judicial: En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de cargo de los deudores todos los gastos de cobranza, como honorarios de abogado, costas judiciales y cualquier otro gasto del proceso.

OTORGANTES:



LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
C.C. 70.088.593



JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN
C.C. 71.590.710

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ECHVERRI CORREA LUIS FERNANDO

Identificado con: C.C. 70088593

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Y manifiesto que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia se firma.

Medellín 03/03/2014 a las 09:52:17 a.m.

FIRMA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LOPERA ROLDAN JUAN GUILLERMO

Identificado con: C.C. 71590710

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Y manifiesto que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia se firma.

Medellín 03/03/2014 a las 09:52:59 a.m.

FIRMA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN
C.C. 71590710

LUIS FERNANDO ECHVERRI CORREA
C.C. 70088593

PAGARE No. 02

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL CATORCE (2014).

VALOR: TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$380.000.000)

INTERÉSES DE PLAZO: SIN INTERESES DE PLAZO

DEUDORES: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA C.C. 70.088.593
JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN C.C. 71.590.710

LUGAR DONDE SE HARA EL PAGO: CARRERA 43A No. 14 - 27, OFICINA 403 EL POBLADO, MEDELLÍN.

FECHA DE VENCIMIENTO: AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL CATORCE (2014)

LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA y JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN, ambos mayores de edad, domiciliados en Medellín e identificados como aparece al pie de nuestras firmas; actuando en nombre propio hacemos las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en la ciudad de Medellín a la orden del señor **LUIS FERNANDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.764.867 de Medellín o a quién represente sus derechos, la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$380.000.000)**.

SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior el día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida no se cobrará ni pagará ningún interes de plazo.

CUARTO - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación esté o no vencida, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente cuando **LOS DEUDORES** incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, o por muerte de **LOS DEUDORES** o cuando sean embargados sus bienes o se declaren en quiebra.

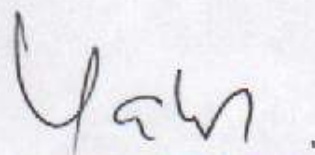
QUINTO - Impuesto de timbre: El impuesto de timbre de este documento si se causará será de cargo única y exclusivamente de **LOS DEUDORES**.

SEXTO: Cobro Judicial: En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de cargo de los deudores todos los gastos de cobranza, como honorarios de abogado, costas judiciales y cualquier otro gasto del proceso.

OTORGANTES:



LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
C.C. 70.088.593



JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN
C.C. 71.590.710

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ECHEVERRI CORREA LUIS FERNANDO

Identificado con: C.C. 70088593

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia se firma

Medellín 03/03/2014 a las 09:52:17 a.m.

FIRMA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LOPERA ROLDAN JUAN GUILLERMO

Identificado con: C.C. 71590710

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia se firma

Medellín 03/03/2014 a las 09:52:58 a.m.

FIRMA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 15 día del mes de septiembre del año 2016 los señores: **LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS** persona legalmente capaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.764.867, en calidad de **MUTUANTE** y **LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA**, persona legalmente capaz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 70.088.593 en calidad de **MUTUARIO**, han decidido celebrar un Contrato de Mutuo y por el cual declaran lo siguiente:

PRIMERO- Que el **MUTUARIO** ha recibido del **MUTUANTE** la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.640.000.000)** en calidad de mutuo o préstamo de consumo. Que esta cantidad la **RESTITUIRÁ** al **MUTUANTE**, o a su orden, en Medellín, al vencimiento de un (1) año, contado a partir del 15 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. Que al final del plazo estipulado el **MUTUARIO** pagará a favor del **MUTUANTE**, a parte del capital, los intereses por los (12) doce meses de duración del **MUTUO**, teniendo en cuenta que el interés mensual es del 2% y que dichos intereses no son capitalizables.

TERCERO. Que el **MUTUARIO**, se obliga para con el **MUTUANTE** o a quienes sus derechos representen, con todos sus bienes presentes y futuros en forma personal, aparte del bien dado en garantía, descrito posteriormente en este documento.

CUARTO. Que en caso de incumplimiento de este contrato diere derecho al **MUTUANTE** para intentar acción judicial contra el **MUTUARIO**.

QUINTO. Que para garantizar al **MUTUANTE** la devolución del capital recibido y sus intereses se deja en **GARANTÍA**, parte de un derecho perteneciente al **MUTUARIO**, dentro de la empresa **BEST UNION S.A.S** identificada con NIT. 900906282-4, Derecho que equivale a 14.506,83 metros cuadrados, dentro de un bien tipo lote ubicado en el **ALTO DEL ESCOBERO**, cuyo único titular jurídico es el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO**, constituido por **CORFICOLOMBIANA S.A** mediante un contrato de **FIDUCIA MERCANTIL**, celebrado con **BEST UNION S.A.S** donde la misma, actúa como parte **FIDECOMITENTE**; por tanto, en caso de



incumplimiento, el **MUTUANTE**; podrá solicitar al representante legal de **BEST UNION S.A.S.** la Cesión de estos Derechos a su favor.

SEXTO: La falta de ejercicio por parte del **MUTUANTE** de cualquiera de los derechos que este contrato le otorga como acreedor y tenedor del Título Valor, así como el otorgamiento al **MUTUARIO**, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia a estos derechos ni a sus garantías, ni impedirá al **MUTUANTE** ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.

SÉPTIMO: El **MUTUARIO** podrá hacer el pago del capital adeudado antes de la fecha de vencimiento, caso en el cual, cancelará los intereses de plazo mencionados en el punto **SEGUNDO**, liquidados hasta el día del pago total del capital; en caso de abonos parciales a capital, el interés de plazo se liquidará sobre el saldo de capital.

OCTAVO: Las partes informan sus domicilios junto a sus firmas, donde será válida toda notificación que se les deba hacer.

NOVENO: El presente contrato tiene el carácter de Título Ejecutivo conforme a las normas civiles y comerciales. Asimismo, el único que tiene obligaciones pendientes en cumplirse según este Título es el **MUTUARIO**.

En prueba de conformidad se firma, en la ciudad de Medellín, a los 15 días del mes de septiembre del año 2016.

Firmas de los contratantes,

LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS

C.C No. 71.764.867

EL MUTUANTE

LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

C.C No. 70.088.593

EL MUTUARIO

NOTARÍA SEGUNDA

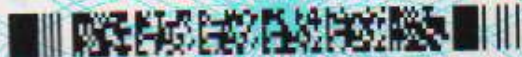
FIRMA REGISTRADA

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Como NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN doy testimonio que la firma de:

ECHEVERRI CORREA LUIS FERNANDO

Identificado con C.C. 70088593



JF

Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en esta Notaría. (Art. 12 Dec. 2148/83, N.3 Art. 3 Dec 960/70)

Medellín 31/10/2016 a las 08:59:54 a.m.

ttuu67hh55tnt5m

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA
SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970

LUIS FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ

C.C. No. 21.704.863

EL MUTUARIO

LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

C.C. No. 20.088.593

EL MUTUARIO

#70 31 out 113

160 = + 210

— plates ← — —

DE out 31 / 15 A H07

← Plato

251

Agosto \$ 1.810.000 2.3

153 Jul
10
18

960.000 ✓ 71a

44.000 ✓

181

\$ 2.814.000

960 x 2.3

181.000

90.

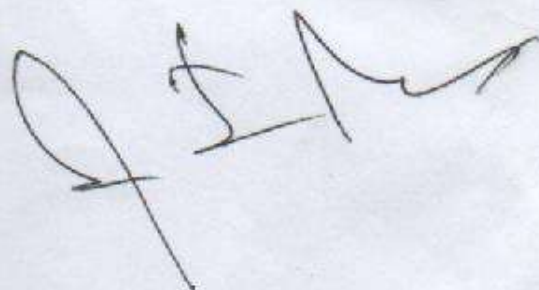
20.000

\$ 2.633.000

80.000

32.912

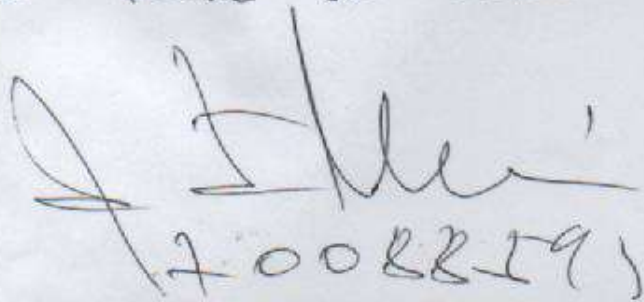
Revisar Recibos de Oct 31/15 a AGOS 28/16



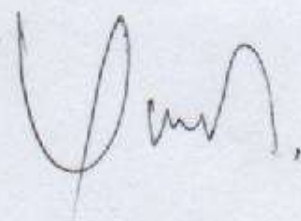
Agosto 28/16

Medellin octubre 14 / 2015

El Sr Fernando Echeverry con cedula de
ciudadania n° 70 088 593 le debe al Señor
Luis Fernando Salazar con cedula de ciudadania
n° 71 764 867 el valor de \$ 1.600.000.000
(un sescientos ~~cien~~ta millones de pesos)
a la fecha de octubre 30 del 2015.


70088593


71764867



**DAVIVIENDA**

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No.

69441-1 51

NUEVECUATROCUATROUNO

AÑO MES DÍA

2016 06 12

\$ 88'320.000

Páguese a la orden de: **Jota Mario Salazar**La suma de: **Ochenta y Ocho Millones Trescientos Veinte mil pesos** pesos M/L.

69441-1 - 2015/02/15

Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

⑆ ⑆0000⑆005⑆⑆930064850256⑆69441⑆

PAGADO AL IMPUESTO DE TIMBRE

**DAVIVIENDA**

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No.

69443-7 51

NUEVECUATROCUATROUNO

AÑO MES DÍA

2016 06 12

\$ 1.804.800

Páguese a la orden de: **Jota Mario Salazar**La suma de: **Un Millon Ochocientos Cuatro Mil Ochocientos Pesos** pesos M/L.

69443-7 - 2015/02/15

Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

⑆ ⑆0000⑆005⑆⑆930064850256⑆69443⑆

PAGADO AL IMPUESTO DE TIMBRE

**DAVIVIENDA**

CHEQUERA 910167806199

AÑO MES DÍA

2015 03 19

Cheque No.

95287-2 51

CINCOOCHOCOSIETE

\$ 75.000.000 XXXXX

Páguese a la orden de: **LUIS FERNANDO SALAZAR**La suma de: **SEYENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML** pesos M/L.

95287-2 - 2014/07/07

Banco Davivienda S.A.

Firma

⑆ ⑆0000⑆005⑆⑆910167806199⑆95287⑆

PAGADO AL IMPUESTO DE TIMBRE

BBVA 

Cheque No. **9019039** 13
 TREINTAYNUEVE

PAGO NACIONAL

Año Mes Día **2014 08 05** \$ **28.000.000**

Páguese a: **Fernando Salazar H.**

La suma de: **Veinti ocho millones de pesos mil - 2 - 1**

ENE 22 2014 9019039



5651983

2° 1:0000000131:5678658995679019039

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Firma 

2013-08: IMPRESO POR CADENA S.A.

BANCO CORPBANCA 

CHEQUE No. **00000001** 06
 CEROCERO

011-09791-2

AÑO MES DÍA **2014 04 30** \$ **20.000.000**

MEDELLIN **0011**

Páguese a: **Dime Yolina**

La suma de: **Veinte millones de pesos**

www.bancocorpbanca.com.co pesos

Banco CorpBanca Colombia S.A.

CHEQUE CONTRAORDENADO

CHEQUE CONTRAORDENADO

Firma 

00000001

1° 1:0002000061:011097912100000001

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Bancolombia 

Cheque No. **KL571095** 07
 UNDCEROMUEVECINCO

280 PASEO DEL PUEBLO
 CARRERA 43A N° 10 - 44

Año Mes Día **2014 11 24** \$ **15.000.000**

Páguese a la orden de: **Fernando Salazar**

La suma de: **Quince millones de pesos**

571095 **VAYV** **PAGO NACIONAL**



00103m73P3511919517130915

571095

571095

Firma 

1° 1:0000000071:000373351991571095

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

2013-08: IMPRESO POR CADENA S.A.

LUIS F ECHEVERRI CORREA
CRA 43A NUMERO 14-27
OFICINA 403
MEDELLIN,
CO

103
60-751/631 10946
6714209100

Pay to the
Order of _____

Date _____

\$ 33.500 ⁰⁰/₁₀₀

WELLS FARGO Wells Fargo Bank N.A.
Florida
wellsfargo.com

Dollars Photo Safe Deposit

A E mi

For _____

⑆063107513⑆ 6714209100⑆ 00103

Letra de Cambio 3
(Sin Protesto)

No. _____

Señor **LUIS ECHEVERRI CORREA**

El día **17** de **Dic** del año **2017**

en **MEDELLIN** a la orden de **LUIS F GALAZAN**

Por \$ **15.000.000**

se servirá usted pagar solidariamente

Quince millones de PESOS

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a _____ % mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Med 17-11 Del año **2017**

Ciudad Fecha

Sus S.S. **A E mi**



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001310300120010004400	2002-04-22	2005-12-05	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: JORGE ANTONIO OCHOA FLORES Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300220050008800	2005-03-07	2007-07-09	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: LUZ AMELIA PEREZ CARVALLO
05001310300320180034900	2018-06-22	2018-08-15	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300420040029000	2004-09-06	2004-10-11	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001310300520170041000	2017-07-24	2017-12-06	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300620150044100	2015-04-06	2016-08-23	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300620180014500	2018-03-12	2018-04-24	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300620180025500	2018-05-07	2018-06-27	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300720180046000	2018-09-06	2018-11-07	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
				Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300720180056500	2018-10-31	2019-01-16	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310300820180055900	2018-11-19	2018-12-13	JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301020140150300	2014-11-25	2015-04-06	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301020180053100	2018-10-11	2021-06-15	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001310301120180046300	2018-08-31	2018-10-03	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301120180047500	2018-09-10	2018-10-03	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301220020047300	2002-10-10	2016-01-29	JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: PROMOTORA MONTERROSA S.A. Demandado: R. Y E. CIA LIMITADA Demandado: GABRIEL JAIME RESTREPO VALENCIA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301220160076500	2016-09-13	2016-09-21	JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: MARIA ESTHER VELEZ ARIAS Demandante: VALENTINA VELEZ ARIAS Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301420030010600	2003-03-05	2018-03-02	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: BANCO CAFETERO - BANCAFE Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001310301420170011100	2017-02-24	2018-09-12	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: PASTORA HENAO VALLEJO Demandante: LUZ STELLA FLOREZ ARISTIZABAL Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301420180039100	2018-07-30	2018-09-25	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301420180045500	2018-09-06	2018-10-11	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301420180059900	2018-11-23	2021-04-22	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: JORGE ROGELIO URIBE URIBE Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA
05001310301420200023000	2020-10-02	2021-04-13	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandado: LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS
05001310301520160093600	2016-10-26	2019-12-10	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: CARLOS FERNANDO RESTREPO LONDOÑO Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301620180010800	2018-03-12	2018-07-18	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301620180047600	2018-10-11	2020-11-11	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301720010005700	2002-06-11	2009-10-19	JUZGADO 017 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: MAURICIO FERNANDEZ CADAVID Demandado: ANTONIO RUIZ MONTOYA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001310301720050035500	2005-08-22	2010-09-09	JUZGADO 017 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: URIEL GARCIA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001310301820180030000	2018-12-14	2019-01-21	JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S. Demandado: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400301520160065301	2016-06-14	2016-09-01	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
05001400302120160063801	2016-06-24	2016-07-26	JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001400300420020119100	2002-10-29	2003-03-03	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: BANCAFE Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400300520090114400	2009-08-27	2013-03-06	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUZ AMELIA PEREZ CARVALLO Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400300520150071000	2015-03-25	2017-11-02	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: URBANIZACION QUINTAS DE SAN LUIS P.H. Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400300820150076600	2015-06-05	2015-07-03	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: RAMIRO DE JESUS CALLE VELEZ Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001400301320180071300	2018-07-18	2020-02-27	JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO STEFANO CARBONERI CORREA Demandado: ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400301420000137500	2002-08-22	2003-03-05	JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGON Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400301520160065300	2016-05-24	2017-04-28	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
05001400301520180122300	2018-11-06	2018-12-18	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: JORGE ROGELIO URIBE URIBE Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA
05001400301620030042100	2003-05-22	2004-06-04	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: BANCAFE Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400301620190100800	2019-09-20	2021-04-20	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandado: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE EDELLIN Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLIN Demandado: GONZALO SIERRA FITGERALD Demandado: OSCAR IVAN CORREA Demandado: JAIME MOLINA CORREA Demandado: SERLEFIN BPO&O Demandado: JUAN G ECHEVERRI BERMUDEZ Demandado: FRANCISCO VELASQUEZ Demandado: RICARDO GREIFESTEIN Demandado: DAVIVIENDA Demandado: ANDRES F ECHEVERRI BERMUDEZ Demandado: INVERSIONES PILARICA REAL Demandado: LUIS FERNANDO RESTREPO MUNERA Demandado: JORGE ALBERTO BOTERO GONZALEZ Demandado: ALVARO ROLDAN PEREZ Demandado: JAIME MEJIA Demandado: LINA MARIA ROLDAN BOTERO Demandado: PASTORA HENAO VALLEJO Demandado: MARIA ESTHER VELEZ ARIAS ...
05001400301620210033300	2021-03-18	2021-06-11	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandado: URBANIZACION QUINTAS DE SAN LUIS PH Demandado: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN Demandado: CORPORACION COUNTRY CLUB EJECUTIVOS Demandado: MUNICIPIO DE RIONEGRO Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLIN Demandado: BANCOLOMBIA SA Demandado: BANCO DAVIVIENDA SA
05001400301620210033300	2020-12-18		JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante/accionante: luis fernando echeverri correa Demandado/indiciado/causante: MUNICIPIO DE MEDELLIN Demandado/indiciado/causante: acreedores de juan fernando echeverri correa (Emplazado) Defensor Privado: SIN APODERADO
05001400302020050081600	2005-08-18	2010-09-15	JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: ITALCO DE OCCIDENTE LTDA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400302120160063800	2016-06-09	2017-03-28	JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
05001400302120180126700	2018-10-22	2021-06-11	JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: URBANIZACION QUINTAS DE SAN LUIS P.H. Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400302120180126700			JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	--- [PROCESO PRIVADO] ---
05001400302320180050800	2018-06-05	2019-12-06	JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: EDIFICIO EL CIRUELO P.H. Demandado: ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400302320190045300	2019-05-21	2020-03-11	JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: JAIME ALBERTO BURGOS GOMEZ Demandado: ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
05001400302520180096600	2018-07-10	2018-07-12	JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO STEFANO CARBONERI CORREA Demandado: ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA Demandado: LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
----------------------	---------------------	----------------------	----------	--------------------

--